



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar <http://www.sms.com.ar>

MEMORANDUM 09/05

REF: **CIUDAD DE BUENOS AIRES - MODIFICACIONES DEL CÓDIGO FISCAL**

Buenos Aires, 27 de enero de 2005

Mediante la ley 1543 la Ciudad de Buenos Aires ha modificado el código fiscal a partir del 1/1/05. Las principales modificaciones son las siguientes

Procedimiento fiscal

1. Extensión de la solidaridad

Se establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, cualesquiera de los integrantes de una UTE o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por el agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas.

2. Personas físicas – Contribuyentes locales

En caso de tratarse de personas físicas que se inscriban en el impuesto sobre los ingresos brutos dentro de la categoría de los contribuyentes locales, se presumirá sin admitir prueba en contrario, que no realizan operaciones que configuren sustento territorial en otra jurisdicción.

En caso de existir sustento territorial en otras jurisdicciones, no podrá solicitar devolución del impuesto abonado en la Ciudad de Buenos Aires.

3. Exenciones

Se exime por un plazo de 3 años de todos los tributos locales a las empresas recuperadas, reconocidas como tales, en tanto mantengan tal condición. Esta exención no incluye a:

3.1. El impuesto sobre los ingresos brutos cuando se desarrollen actividades sujetas a alcuotas superiores a la tasa general o alguna de las siguientes:

3.1.1. Salas de recreación

3.1.2. Exhibición de películas cinematográficas sólo aptas para mayores de 18 años y de exhibición condicionada

3.2. Tributos originados en servicios especiales efectivamente prestados

4. Suspensión de la prescripción

Se aumenta el plazo de suspensión de la prescripción de 120 a 180 días contados desde la notificación del inicio del procedimiento de determinación de oficio y/o del inicio del sumario por infracciones formales o materiales.

5. Ingreso de la recaudación fiscal – Escribanos

Se modifica de 15 días de autorizado el acto a 10 días corridos del mes posterior al acto, el plazo que tiene los escribanos para ingresar el impuesto que recauden en el ejercicio de sus funciones de agentes de recaudación

6. Secreto fiscal

Se elimina el secreto fiscal para los casos de notificación mediante edictos.

7. Multas a los agentes de recaudación

7.1. Se reducen las multas de aplicación automática sin necesidad de interpelación alguna por retardo en el ingreso de la recaudación fiscal por parte de los agentes de recaudación de acuerdo con el siguiente detalle

7.1.1. Hasta 5 días corridos de retardo, el 5%.

7.1.2. Más de 5 y hasta 30 días corridos de retardo, el 20%.

7.1.3. Más de 30 días, y hasta 60 días corridos de retardo, el 40%.

7.1.4. Más de 60 días y hasta 90 días corridos de retardo, el 60%.

7.2. Se elimina la aplicación conjunta de esta sanción con la de omisión y la de defraudación fiscal general para todos los contribuyentes.

7.3. La multa correspondiente a los agentes de retención por defraudación fiscal en su actuación como tales (200% al 1000% del impuesto no depositado) solo resultara de aplicación a partir del vencimiento del plazo del punto 7.1.4. Interpretamos que por aplicación de principio penal de aplicación de la sanción más benigna, todas las tramitaciones de sumarios por multas de esta naturaleza que no se encuentren firmes, les resulta de aplicación esta modificación legal.

7.4. Se aumenta el máximo de la sanción aplicable a los agentes de recaudación que omitieran actuar como tales pasándose al 200% del importe no recaudado. El mínimo se mantiene en el 50% de dicho importe.

8. Multas por omisión de impuestos

En el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, no se aplica la sanción cuando la omisión es subsanada con la cancelación del tributo y sus accesorios hasta la fecha de formulación del cargo para el inicio de una verificación fiscal o al vencimiento del primer requerimiento incumplido.

9. Recursos de reconsideración

Además de la aplicación del recurso a las determinaciones de oficio y a la aplicación de sanciones, se amplía su aplicación a las siguientes actuaciones:

- 9.1. nuevos avalúos de inmuebles
- 9.2. dictámenes técnico tributarios

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

1. Presunciones de habitualidad

Se presume el ejercicio habitual de la actividad, y por lo tanto sujeta a impuesto salvo demostración en contrario del contribuyente, el otorgamiento de franquicias (franchising) y la celebración de contratos de publicidad.

2. Exenciones

2.1. Servicios prestados efectivamente en el exterior ¿Exportaciones o exclusiones de objeto?

Se elimina la norma que declaraba exentos a los servicios prestados efectivamente en el exterior. Esta eliminación implica admitir en los hechos que dicha actividad se encuentra fuera del objeto del impuesto.

2.2. Transporte aéreo internacional

Se exime a los ingresos correspondientes al transporte aéreo internacional de pasajeros, siempre que exista con el país de origen de la compañía aérea convenios de reciprocidad en materia tributaria.

2.3. Locación de espacios

Se exime a la locación y sublocación de espacios en exposiciones, congresos y ferias y las inscripciones a congresos, cuando sean contratadas por sujetos que, de acuerdo a lo establecido en las normas del impuesto a las ganancias, sean considerados residentes en el exterior.

3. Actividades gravadas a la alícuota del 0%

3.1. Se deriva a la ley fiscal el establecimiento de las actividades alcanzadas por esta tasa. Para el año 2005 ver el memo 5/05.

3.2. Los contribuyentes gravados a esta tasa deberán inscribirse como tales en la DRG. Su inscripción es válida por 3 años.

4. Agentes de recaudación – Devoluciones

Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares efectuadas por los agentes de recaudación, no generaran compensación alguna con respecto a las retenciones o percepciones practicadas, operando como pago a cuenta del impuesto para el sujeto retenido o percibido.

5. Determinación de la obligación fiscal por lo percibido

Se ha derogado la norma que establecía que los contribuyentes que no tienen la obligación legal de llevar estados contables debían determinar su obligación tributaria por el método de lo percibido. En consecuencia a partir del 1/1/05 deberán hacerlo por el método de lo devengado. Es de esperar que el fisco dicte las normas de transición correspondientes.



6. Operaciones de los franquiciados

De acuerdo con los contratos de franchising, en la medida que los bienes no fueron entregados en consignación y la garantía ofrecida de los servicios prestados operara como extendida por el franquiciante, no corresponde asimilar a los franquiciados como intermediarios, aunque trabajen con precios regulados por sus franquiciantes.